

**BOLETÍN No. 74
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Mayo de 2018

CONTENIDO

Página 1

- **Aplicativo informático de subcontratación laboral y servicios diversos.**

Página 2

- **La subcontratación obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista y contratante.**

Página 3

- **Aspectos que considerar para la PTU de las empresas.**

Página 4

- **Depreciación Fiscal.**
- **Estímulo por la adquisición de diésel.**



**APLICATIVO INFORMÁTICO DE
SUBCONTRATACION LABORAL Y SERVICIOS
DIVERSOS**

El 25 de mayo de 2018 se publicó en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), una actualización a la versión anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, misma que se encuentra pendiente de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que las reglas que se comentan en el presente pueden ser modificadas antes de su publicación definitiva.

A continuación, se describen los temas que consideramos mas relevantes de esta nueva versión; sin embargo, recomendamos que su contenido sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés.

Reglas para el cumplimiento del aplicativo informático de subcontratación laboral y servicios diversos

Se reforma la regla que señala el procedimiento mediante el cual, un contratante podrá consultar la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral y por la prestación de servicios diversos a la misma, mediante el aplicativo "Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones" disponible en el buzón tributario.

Anteriormente,- la regla establecía que la consulta se podría efectuar a partir del día 27 del siguiente mes al que se requiera consultar; con la modificación, ahora se

prevé que sea a partir del último día del mes inmediato posterior al mes que se requiera consultar.

Adicionalmente, a través del Artículo Cuarto Resolutivo de esta nueva actualización, se prevén nuevos plazos para el cumplimiento de las obligaciones del contratante y del contratista respecto de actividades relacionadas con los servicios de subcontratación laboral y con la prestación de servicios diversos a la misma, a fin de cumplir con los requisitos previstos en las leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, tal como se menciona a continuación:

- La fecha a partir de la cual el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral respecto a los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos, en los términos previstos en la regla 3.3.1.50., adicionada en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, será el último día del mes de septiembre de 2018.
- El aviso de cumplimiento de las obligaciones del ejercicio de 2018, dado a conocer en el Portal del SAT del 7 de febrero de 2018 y cuya presentación a través del buzón tributario deben hacer los contribuyentes que en el ejercicio de 2018 no vayan a realizar subcontratación, podrá presentarse a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

Para más información consultar la página www.sat.gob.mx



LA SUBCONTRATACION OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ADQUIERE EL CONTRATISTA Y CONTRATANTE

La subcontratación laboral, más conocida en el medio como “outsourcing”, tiene su origen en los grandes cambios que la modernidad ha generado como consecuencia de la búsqueda de innovaciones y nuevos modelos de prestación de servicios a nivel mundial. Sabemos que en muchos países estos modelos de prestación de servicios han sido aceptados y bien vista por las empresas y organizaciones como una estrategia económica, y la han adoptado, para alcanzar sus objetivos de productividad, calidad y disminución de sus costos.

Sabemos que este esquema o modelo de trabajo, tuvo su origen en los EE.UU., y en algunos países de Europa en el último tercio del siglo pasado, y ahora se encuentra extendido en el resto del mundo.

En sus primeros momentos de existencia la subcontratación, se hizo presente en las empresas para efectuar trabajos de mantenimiento sencillos y simples, o bien para realizar trabajos secundarios y rutinarios, los cuales solo distraían y quitaban la atención a las operaciones vitales de las empresas. Es decir, la subcontratación se basa en el desprendimiento de alguna actividad, que no forme parte de las habilidades principales de una organización y se canaliza hacia un tercero especializado.

En la época actual a nivel mundial, la subcontratación se ha multiplicado y consolidado. Las empresas y organizaciones la utilizan como una estrategia y un modelo de crecimiento, desprendiéndose de muchas de sus actividades que en el pasado las tenían y desarrollaban, pero que la complejidad o laboriosidad de estas operaciones los abrumaba y los hacía improductivos respecto de las mismas. Son esas áreas, lo que como estrategia se deciden que lo realicen empresas o personas físicas especializadas en esos servicios o bienes.

El outsourcing entendido como estrategia de negocios, mediante el cual una empresa encarga a un “socio externo” el desempeño de funciones no estratégicas pero continuas de una empresa, por ejemplo, reclutamiento de personal, procesamiento de datos,

mantenimiento de sistemas, asesoramiento técnico, servicios de vigilancia, servicios de mantenimiento, servicios de comedor, fabricación de algún bien del proceso productivo, etc.

El outsourcing, es una estrategia económica para la empresa y decide tercerizar aquellos bienes o servicios para los cuales no tiene una ventaja competitiva y que le significan un mayor costo y distracción al realizarlos o mantenerlos dentro de su proceso de producción o administración, e incluso les evita dispersar la inversión de capital, en áreas no fundamentales y estrategias de su operación principal.



ASPECTOS QUE CONSIDERAR PARA LA PTU DE LAS EMPRESAS

De acuerdo con el Artículo 123 apartado A fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de la empresa, los trabajadores contemplado en el apartado B no gozan de una prestación de este tipo, ya que en el mismo apartado se contempla a los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Gobierno de la Ciudad de México.

Conforme al mismo artículo 123 de la CPEUM, para la determinación del importe de la utilidad sujeta a repartir, se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba

repartirse entre los trabajadores mismo que mediante Resolución publicada cada el 17 de diciembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, se fijó en 10%.

De lo anterior se desprende que el procedimiento para el calculo de la PTU es el siguiente:

Base gravable del ISR del ejercicio			
(X) 10%			
(=) PTU del ejercicio			
(+) PTU no reclamada de ejercicios anteriores			
(-) PTU de ejercicios anteriores pagada indebidamente			
(=) PTU a repartir			

Una vez determinado el monto a repartir, el 50% de la PTU se reparte entre todos los trabajadores considerando la proporción que represente los días que cada uno laboró con respecto al total de los días efectivamente laborados por todos los trabajadores. El 50% adicional de la PTU, se reparte considerando la proporción que represente el salario que cada trabajador devengo, con respecto al total de salarios devengados.

Adicionalmente, conforme a la Ley Federal del Trabajo, es necesario considerar lo siguiente:

- ❖ No esta permitido efectuar compensaciones de los años de perdida con los años de utilidad.
- ❖ La PTU no se considerará como parte del salario para efectos de indemnización.
- ❖ Las PTU que reciba el trabajador goza de la misma protección que el salario.
- ❖ El derecho a participar en las utilidades de la empresa, no le da al trabajador la facultad para intervenir en la dirección o administración de la empresa.

Finalmente, es importante señalar que los trabajadores tienen derecho a cobrar la PTU en un plazo de un año contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible.

En el caso de los trabajadores que ya no se encuentran laborando para su patrón, pero que tengan derecho a participar de las utilidades de este, el plazo de un año comienza a considerarse a partir del día siguiente a aquel en el que la empresa les informe que su pago está disponible.



DEPRECIACION FISCAL

El tema de la depreciación, es uno de los más conocidos e importantes tratándose de los activos de una empresa, y debido a dicha importancia, requiere de meticulosa dedicación. Pero, a pesar de tanto tiempo trabajando con lo que es la depreciación, aún se le sigue conociendo o, confundiendo con lo que es la deducción, llegando así a la denominada Depreciación fiscal, termino al que aún no se le encuentra el fundamento.

La depreciación con base en la NIF C-6, es la distribución sistemática y razonable en resultados del monto depreciable de un componente a lo largo de su vida útil.

La depreciación, es un procedimiento que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de adquisición de los componentes, menos su valor residual entre la vida útil estimada de cada tipo de componente. Por tanto, la depreciación es un proceso de distribución y no de valuación.

La depreciación fiscal con base en la ley de Impuesto sobre la Renta (ISR) menciona lo siguiente:

Por lo que se observa, el termino depreciación no se encuentra en la ley de ISR, en lo que se refiere a los activos y a la disminución de su valor, "periódicamente", pero si se encuentra la Deducción de Inversiones, la cual, como es sabido, está basada en porcentajes dependiendo el tipo de bien.

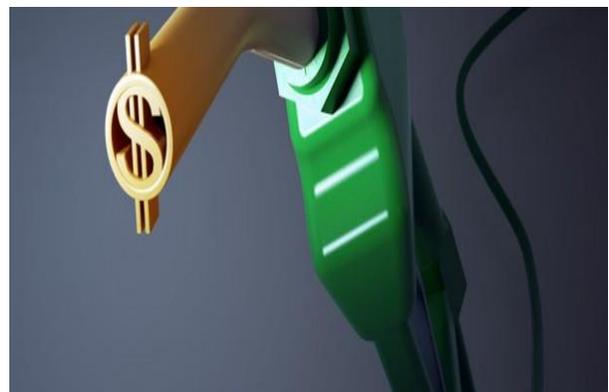
La deducción en lo fiscal, es un derecho de los contribuyentes de disminuir de sus ingresos, erogaciones autorizadas por la ley fiscal, para aminorar su carga tributaria.

En el caso de inversiones de mayor cuantía, regularmente su deducción se establece bajo porcentajes anuales, indicados por la misma ley.

Esta deducción en algunos casos, no coincide con la depreciación, porque suele pasar que el valor fiscal no es el mismo que el valor contable (en este caso es en donde llegan a surgir aquellas diferencias en términos de impuesto diferidos).

En el caso de la depreciación, bajo la norma contable, permite conocer o tener información sobre la vida útil de las inversiones, permite saber si se necesitará algún reemplazo o adaptación para su funcionamiento, es por eso que contablemente se consideran diferentes tipos de depreciación, normalmente según políticas de la empresa; en cambio, para efectos fiscales, es la ley de ISR la que establece el porcentaje que habrá de deducirse dependiendo el tipo de bien.

Por tanto, la depreciación fiscal, no existe, es una combinación que por costumbre o por error se combina para denominar así al procedimiento que se realiza para controlar el desgaste de los activos de la empresa, por así decirlo, pero no son lo mismo, la depreciación es para términos contables y la deducción de inversiones es para efectos fiscales.



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen

exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de mayo:

PERÍODO	ESTÍMULO
<i>Del 28 de abril al 4 de mayo</i>	<i>\$ 2.518 por litro (DOF 27/04/2018)</i>
<i>Del 5 al 11 de mayo</i>	<i>\$ 2.288 por litro (DOF 4/05/2018)</i>
<i>Del 12 al 18 de mayo</i>	<i>\$ 2.112 por litro (DOF 11/05/2018)</i>
<i>Del 19 al 25 de mayo</i>	<i>\$ 1.713 por litro (DOF 18/05/2018)</i>
<i>Del 26 de mayo al 1 de junio</i>	<i>\$ 1.360 por litro (DOF 25/05/2018)</i>

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx

El portal de la Cámara <https://canacar.com.mx> y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.